Radicado: 08137408900120210012
Proceso: VERBAL-PERTENENCIA.
Demandante: JOAQUINA ISABEL ARRIETA MOSQUERA.
Demandado: DEMETRIO RUIZ MEDINA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEÑORA JUEZ: A su Despacho el anterior proceso, el cual se encuentra pendiente por pronunciarse sobre el recurso de reposición direccionado por el Despacho según auto del 14 de diciembre del 2023 y fijado en lista en su debida oportunidad. Sírvase proveer.
Campo de la Cruz, enero 29 de 2024

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ. Enero veintinueve (29) del dos mil veinticuatro (2024).

Nuevamente procede este Despacho a resolver memorial del apoderado demandante presentado por la parte demandante, según correo del 22 de noviembre del 2023 contra el auto calendado 16 de noviembre del 2023, mediante el cual se rechazó de plano la "NULIDAD Y/O REVOCATORIA DEL AUTO DE FECHA 13 DE JULIO DEL 2023" continua atacando el mismo aspecto el haberse decretado por este Despacho el DESISTIMIENTO TACITO, en auto de fecha 13 de julio de 2023; sobre el cual nada se dijo al momento de su decreto, por parte del apoderado de la actora; valga aclarar que al mismo se le dio trámite de recurso de reposición, ya que no era susceptible de recurso de apelación tal y como se dispuso en auto del 14 de diciembre del pasado año y fijándose en lista No. 017 del 15 de diciembre del 2023, traslado que no fue descorrido por la parte demandada.

SINTESIS DEL RECURSO:

"En cuento a lo anterior su señoría quiero Recalcar nuevamente que cumpli con los requerimientos de Ley, Señalados por su despacho, pero una cosa es que no estaban digitalizados e incluidos en el Expediente (Digital), pero que ellos reposan el en correo Institucional de este Juzgado.
Ahora bien es el despacho quien tiene que digitalizar la documentación que se envían a través de su Correo Institucional, para así hacer valer los derechos de las partes en el proceso, cosa que no ha hecho el despacho, ya que tomo decisiones única y exclusivamente con lo que estaba digitalizado, sin darse cuenta de los documentos que el suscrito envió y que reposan en su correo mas no en el expediente digital".

Por lo que se procede a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

"El Artículo 318 del Código General de Proceso dispone: Procedencia y oportunidades

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.
Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente".

Examinado con detenimiento el recurso horizontal presentado por la parte actora a través de su apoderado judicial, tenemos que los argumentos expuesto continúan siendo los mismos desde que solicitó al Despacho la "Nulidad y/o revocatoria del auto de fecha julo 13 del 2023", mediante el cual se decretó el Desistimiento Tácito con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1º. Del artículo 317 del C.G.P.

Recordemos que mediante auto del 10 de mayo del pasado año , se requirió a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal ***"de que allegara la inscripción de la demanda respecto de las matrícula No. 045-37118 en la oficina de instrumentos Públicos de Sabanalarga"***, lo cual nunca ha cumplido ni siquiera a la fecha de esta providencia; es que el togado confunde el pago realizado el 11 de mayo de del 2021 ante las Oficina de Instrumentos Públicos de Sabanalarga –Atlántico, acerca de la inscripción del Oficio No. 196 fechado 19 de abril de 2021 librado en el proceso de la referencia; pero la remembrada inscripción dispuesta en el inciso sexto del numeral 7º. Del artículo 375., para el caso de los procesos de Pertenencia, el cual letra dice: ***"Inscrita la demanda*** *y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura,, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las persona emplazadas; quienes concurran después de tomar el proceso en el estado en que se encuentre".* ***(Negrillas del Despacho),*** nunca ha sido allegada a pesar de haber sido requerido en diversas oportunidades; pretendiendo con sus escritos revivir los términos de ley, que tampoco nunca agotó.

Por los argumentos anteriores el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Mantener incólume lo decidido en auto 16 de noviembre del 2023, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

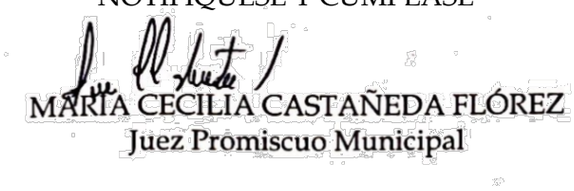

MARIA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico No. 005 del 2024, fijado en el micrositio de la Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Firmado Por:
Maria Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bdb65680a9a3d083420236aedc7c7dadd5aac58d0b48822a9cb998530a40ad4**

Documento generado en 29/01/2024 04:51:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica